

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

REEMBOLSABLE - RESOLUCION ENRESP 328/10

(Texto ordenado con modificaciones según Resolución 1724/19)

1) Suministros individuales

1.1) Delimitación de la zona de aplicación

1.1.1) Suministros en Media Tensión

Cuando el punto donde se solicita el suministro este situado a una distancia igual o menor a 600 metros de una instalación de distribución del nivel de tensión en la que se ha requerido el mismo y la Máxima Capacidad de Suministro sea menor a 300KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de esta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área Electrificada.

Por el contrario cuando el suministro estuviere ubicado a mas de 600 metros, la Distribuidora tendrá derecho a solicitar al/los peticionante/s una Contribución Especial Reembolsable (CER), quedando siempre a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacerlo, salvo expreso acuerdo de partes en contrario. El área correspondiente, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área No Electrificada.

El monto de esta contribución (o la suma de ellas, en caso de tratarse de varios suministros) no podrá superar la diferencia que exista entre la inversión total requerida para satisfacer el/los suministros y aquella que se necesitaría en el supuesto de que el/los mismo/s estuviese/n localizado/s en el límite del Área Electrificada, debiendo aplicarse para su cálculo los típicos de montaje y los precios de referencia utilizados por la Distribuidora.

Respecto a los suministros cuya potencia máxima sea igual o mayor a 300KW, el total de la inversión que requiera la obra necesaria para satisfacerlos deberá ser aportada por el solicitante en calidad de Contribución Especial Reembolsable (CER), cualquiera sea su ubicación respecto a las redes existentes, quedando a cargo de la Distribuidora la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra, salvo expreso acuerdo de partes en contrario.

1.1.2) Suministros en Baja Tensión

Cuando el punto donde se solicita el suministro este situado a una distancia igual o menor a 600 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a menos de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) y la Máxima Capacidad de Suministro sea menor a 300KW, la obra necesaria para satisfacerlo deberá ser planificada, proyectada, ejecutada e inspeccionada por la Distribuidora, quedando a cargo de ésta todos los gastos vinculados a la misma. El área bajo estas condiciones, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área Electrificada.

Por el contrario, cuando el suministro estuviera ubicado a mas de 600 metros de la subestación transformadora de distribución más próxima, o bien se localice a mas de 30 metros de una línea de baja tensión existente (de igual o mayor número de fases que las requeridas por el nuevo suministro) la Distribuidora tendrá derecho a solicitar al/los peticionante/s una Contribución Especial Reembolsable (CER), quedando siempre a su cargo la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra necesaria para satisfacerlo, salvo expreso acuerdo de partes en contrario. El área correspondiente, a los efectos del tratamiento de este tipo de suministros, se define como Área No Electrificada.

El monto de esta Contribución (o la suma de ellas, en caso de tratarse de varios suministros) no podrá superar la diferencia que exista entre la inversión total requerida para satisfacer el/los suministros y aquella que se necesitaría en el

supuesto de que el/los mismo/s estuviese/n localizado/s en el límite del Área Electrificada, debiendo aplicarse para su cálculo los típicos de montaje y los precios de referencia utilizados por la Distribuidora.

Respecto a los suministros cuya potencia máxima sea igual o mayor a 300KW, el total de la inversión que requiera la obra necesaria para satisfacerlos deberá ser aportada por el solicitante en calidad de Contribución Especial Reembolsable (CER), cualquiera sea su ubicación respecto a las redes existentes, quedando a cargo de la Distribuidora la planificación, proyecto, ejecución e inspección de la obra, salvo expreso acuerdo de partes en contrario.

1.1.3) Aumento de la capacidad de suministro

Las solicitudes de aumento de la capacidad de suministro de aquellos suministros ya existentes y que no esté comprendidos en el Punto 1.5 del presente Reglamento, en la medida que no impliquen un cambio en el nivel de tensión de los mismos o bien sean menores a 300KW, deberán ser atendidas por la Distribuidora en los tiempos y formas previstas en el Contrato de concesión, quedando a cargo de ésta todas las obras e inversiones necesarias para su materialización.

En los casos en que el titular de un suministro requiera una ampliación de la capacidad de suministro contratada y solicite, además, un cambio en el nivel de tensión del mismo o bien requiera una Capacidad de Suministro igual o mayor a 300KW, serán de aplicación las definiciones enunciadas en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del presente Reglamento.

1.2) Forma de pago de la C.E.R. y plazo de habilitación del suministro

Los usuarios solicitantes, conforme a sus posibilidades económicas, acordarán con la Distribuidora la forma de pago de la C.E.R.

Una vez completado el pago de la contribución Especial Reembolsable por parte del usuario, la Distribuidora tendrá un plazo máximo de sesenta días corridos, contados a partir de la fecha de cancelación de la misma, para habilitar el suministro. A partir de ese momento, y hasta la efectiva habilitación del suministro, la Distribuidora liquidará a favor del cliente damnificado, en concepto de multa, la suma resultante de aplicar al monto recibido como C.E.R., la tasa por mora utilizada por EDESA S.A. para con sus clientes morosos. Este importe será abonado al cliente cada treinta días (contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para la conexión) o acreditado en la primera facturación si esta se produce antes del vencimiento de los primeros treinta días de retraso. Ello sin perjuicio de las sanciones que el ENRESP puede aplicar a la Distribuidora por el incumplimiento tratado, de acuerdo al Anexo III del Contrato de concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 5.5.3 Calidad del Servicio Comercial.

El plazo máximo fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado – siempre que existan razones debidamente acreditadas para ello- mediante formal acuerdo entre las partes. Si la distribuidora no habilitara el suministro dentro del plazo acordado con el aportante, deberá abonar a ésta la multa correspondiente. La misma se calculará desde la fecha de vencimiento del plazo de sesenta días otorgado por el presente Reglamento y conforme al procedimiento citado precedentemente. Asimismo, tal incumplimiento será considerado causal de agravamiento respecto a las sanciones que el ENRESP considere de aplicación, de acuerdo al Anexo III del Contrato de concesión, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Punto 5.5.3 Calidad del Servicio Comercial.

1.3) Devolución de la CER – Determinación del crédito

El monto total aportado en concepto de Contribución Especial Reembolsable será expresado como un crédito en pesos a favor del usuario, el cual se aplicará mensualmente a la cancelación del importe de la energía facturada por la Distribuidora en el periodo.

El saldo de dicho crédito se actualizará en forma mensual, mediante la aplicación de la tasa pasiva para depósitos a 30 días del Banco Nación.

Para ello, una vez finalizado cada ciclo mensual de facturación, la Distribuidora deberá ajustar uno por uno los créditos de CER y remitir esa información al Ente Regulador –dentro de los 15 días inmediatos siguientes a la finalización de cada ciclo- para el correspondiente control, en el formato y con la amplitud que éste la requiera. (Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1724/19).

1.4) Reembolso de C.E.R.

Los aportes efectuados por el usuario a la Distribuidora en concepto de C.E.R. deberán ser reembolsados íntegramente al suministro de origen, independientemente de los cambios de titularidad que pudieran producirse sobre el mismo, a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del mencionado suministro.

Si el usuario titular solicitara la baja del suministro (o la misma se produjese por falta de pago), antes de la devolución total de la C.E.R. aportada, la Distribuidora suspenderá los reembolsos correspondientes, debiendo reanudar los mismos con la primera facturación posterior a la fecha en que se otorgue el alta del suministro en cuestión.

Si el suministro permaneciese de baja por un periodo igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora quedara eximida de la obligación de pago del reembolso pendiente, salvo que exista un acuerdo expreso entre las partes sobre el particular.

1.5) Incrementos sucesivos de la capacidad de suministro

Cuando un usuario de un suministro otorgado mediante el pago de una C.E.R. solicite un aumento en la capacidad del mismo dentro de los veinticuatro meses siguientes a la fecha de habilitación, y siempre que tal solicitud demande para su satisfacción de la ampliación y/o modificación de las instalaciones existentes, serán a su cargo la totalidad de las inversiones que se requieran a tal fin, debiendo aportar el monto de esta C.E.R. adicional previamente a la realización de los trabajos correspondientes por parte de la Distribuidora.

En caso de que la ampliación de potencia requerida demande solamente el cambio del transformador en el CT que sirve al suministro, el valor neto de la inversión a considerar será la diferencia de costos entre el transformador a montar y el retirado, con más el costo de la mano de obra y equipos utilizados para la ejecución de los trabajos.

En lo conceptual, similar criterio deberá seguirse con todos aquellos materiales susceptibles de ser reutilizados por la Distribuidora (cables preensamblados, morsetería, columnas de H°A°, etc.) siempre considerando el estado de conservación de los mismos. En estos casos se deberá tomar para la determinación del monto de obra, la diferencia entre el valor del material nuevo a colocar y el valor remanente del material retirado.

1.6) Obligaciones de la Distribuidora

La Distribuidora tiene las obligaciones indelegables de planificar, proyectar, ejecutar e inspeccionar por sí y a su exclusivo cargo las obras necesarias para satisfacer todas y cada una de las solicitudes de suministro.

La única excepción admitida a lo expresado precedentemente (en atención a circunstancias particulares de un determinado suministro) será en lo referente a la delegación de la obligación de ejecutar las obras necesarias para satisfacer el suministro en cuestión. Tal delegación deberá ser fehacientemente acordada entre las partes, debiendo la Distribuidora remitir la ENRESP todos los antecedentes para su correspondiente evaluación, disponiendo para ello de un plazo de 10 (diez) días corridos contados a partir de la firma del acuerdo mencionado.

Las obras necesarias para la atención de todos y cada uno de los suministros solicitados, independientemente de que las mismas hayan sido ejecutadas por la Distribuidora o por el usuario solicitante, una vez habilitadas pasaran a integrar la Unidad de Afectación (Conf. Art. 50° de la Ley N° 6819 y Art. 12° del Contrato de Concesión).

2) Aplicación de la C.E.R. a los planes de viviendas, loteos y cualquier otra forma de subdivisiones catastrales (propiedad horizontal, barrios privados, etc.)

Independientemente de la naturaleza física o jurídica (privada o estatal), así como de la fuente de financiamiento de los mismos, se deberá cumplir con lo siguiente:

2.1) El interesado (I.P.D.U.V., B.H.N., empresas constructoras y/o inmobiliarias, particulares, etc.) deberá requerir a EDESA S.A. la correspondiente factibilidad, aportando la documentación necesaria para una correcta evaluación del caso.

2.2) La Distribuidora emitirá en los plazos previstos en la normativa vigente el Certificado de Factibilidad requerido, debiendo limitar las exigencias del mismo a las reales necesidades de potencia y energía de los suministros solicitados.

2.3) Cuando la Distribuidora considere necesario requerir un sobredimensionamiento total o parcial de la infraestructura eléctrica de los suministros solicitados, ya sea en previsión de futuros incrementos de la demanda o bien para cubrir un déficit existente en la calidad del producto técnico del entorno, serán a su exclusivo cargo las inversiones que excedan las estrictamente necesarias para satisfacer los suministros en cuestión.

2.4) Previamente a la iniciación de las obras indicadas en el correspondiente Certificado de Factibilidad, el titular o su representante deberán presentar a la Distribuidora –como mínimo- la siguiente documentación:

- Proyecto y memoria descriptiva de la obra.
- Plan de trabajos.
- Cómputo, presupuesto y análisis de precios.

Toda esta documentación deberá contar con la conformidad expresa del titular del suministro.

2.5) Una vez recibida la documentación mencionada en el punto inmediato anterior EDESA S.A. dispondrá de un plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles para formular las observaciones que estime pertinentes.

Transcurrido el mismo sin observaciones formales por parte de la Distribuidora, se tendrá por aprobada en su totalidad la referida documentación, quedando habilitado el solicitante para iniciar la ejecución de las obras.

2.6) Respecto al presupuesto de la obra presentado por el interesado, si EDESA S.A. considera que el mismo supera los precios reales de plaza le cabe el derecho de proponer a éste, dentro del plazo citado en el punto inmediato precedente, un listado alternativo de empresas del ramo (incluyendo la propia Distribuidora), que ofrezcan ejecutarla por valores que se adecuen al mercado, siempre respetando las particularidades de la obra en cuestión (Proyecto y especificaciones técnicas aprobadas por EDESA S.A., plazo de ejecución, ubicación geográfica, plan de trabajos, etc.).

La falta de presentación de la referida propuesta, implicará la renuncia por parte de la Distribuidora a ejercer el derecho conferido en el presente y devendrá en la obligación de ésta de aceptar, sin más objeciones, el presupuesto original presentado por el organismo, empresa o particular solicitante del servicio.

El monto total de dicho presupuesto, sin actualizaciones ni modificaciones de ninguna especie, constituirá el monto del crédito en pesos a devolver por EDESA S.A. en concepto de C.E.R., en los términos y con los alcances fijados en el presente Reglamento. En caso de que la obra ejecutada presentase (por razones debidamente justificadas) alguna modificación técnica respecto a la aprobada originalmente, las partes deberán acordar –ajustándose a los precios del presupuesto original– las correcciones económicas que correspondan, previo a iniciar la devolución del crédito.

Cualquier controversia sobre el particular será resuelta por el ENRESP, de conformidad con los principios establecidos en este Reglamento y demás normativa complementaria y concordante. *(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14).*

2.7) El organismo o empresa solicitante deberá, de conformidad al proyecto, cómputo, análisis de precios y presupuesto aprobados por la Distribuidora, y demás exigencias técnicas del correspondiente Certificado de Factibilidad,

ejecutar por sí o por terceros a su cargo las obras de infraestructura indicadas, cualquiera sea la ubicación de las mismas respecto de las redes existentes.

Sin perjuicio de ello, la Distribuidora y el organismo o empresa solicitante podrán acordar, en aras de lograr una reducción de los costos de las obras necesarias para satisfacer el suministro solicitado, formas mixtas de ejecución de las obras, ya sea en lo referente a la provisión de los materiales o en la mano de obra o equipos utilizados en las mismas.

2.8) Si durante la ejecución de las obras la Distribuidora estimara conveniente (en atención a razones del servicio a su cargo, introducción de nuevos materiales o tipos constructivos, etc.) producir modificaciones al proyecto por ella aprobado, serán a su exclusivo cargo las inversiones adicionales vinculadas a los cambios solicitados, así como los mayores costos, gastos improductivos y cualquier otro perjuicio que las modificaciones tratadas ocasionen a la empresa ejecutora y/o al titular del suministro.

2.9) La Distribuidora tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las distintas etapas de las obras, a fin de garantizarse que los materiales, tipos constructivos y procedimientos utilizados se ajusten estrictamente a las normas vigentes y, a la vez, respondan a los proyectos oportunamente aprobados.

2.10) Concluidas en su totalidad las obras de infraestructura eléctrica de un determinado suministro (barrio, loteo, subdivisión, etc. que cumpla con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente), podrán ser transferidas a EDESA S.A. para su correspondiente operación y mantenimiento, una vez acreditado fehacientemente que están concluidas las restantes obras de servicios que resulten necesarias para la habilitación del loteo y la obtención de la matrícula individual, conforme los requerimientos de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia. Hasta tanto se realice dicha transferencia, la custodia, mantenimiento y/o reparación de tales obras, quedan a cargo del Loteador. *(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 526/1).*

2.11) Considerando que en estos casos la C.E.R. recibida por la Distribuidora equivale al costo de la infraestructura eléctrica transferida, en los casos en que el mismo está incluido en las cuotas que los adjudicatarios o adquirentes de cada una de las unidades habitacionales o lotes deberán afrontar, corresponde volcar sobre ellos el beneficio del reembolso que debe efectuar la Distribuidora.

2.12) Dividiendo el crédito total por el número de viviendas o lotes, se determinarán los créditos unitarios asignados a cada titular en concepto de reembolso de la C.E.R.

La asignación de estos cupos individuales deberá corresponderse con la incidencia que la infraestructura eléctrica tiene sobre cada una de las unidades habitacionales o lotes, atendiendo el principio de que a igual costo unitario de infraestructura corresponde igual crédito en pesos. *(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14).*

2.13) El titular de las obras y la Distribuidora, una vez concluida la recepción final de las mismas, firmarán un Acta Acuerdo donde conste el monto de la infraestructura cedida, el crédito equivalente global expresado en pesos, los créditos individuales que corresponderán a cada uno de los adjudicatarios o adquirentes de las unidades habitacionales o lotes y cualquier otro aspecto de interés que las partes estimen conveniente resaltar. Copia del Acta mencionada será remitida al ENRESP para evaluación de lo actuado. *(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14).*

2.14) Solicitada la conexión del suministro por parte del titular de una unidad habitacional o lote y concretado el mismo por la Distribuidora, comenzará a efectivizarse desde la primera facturación del servicio, el reembolso correspondiente.

Para ello se incluirá expresamente en cada factura como crédito a favor del usuario en concepto de reembolso de la C.E.R., un crédito igual al valor de la energía consumida por el suministro en el periodo medido. Este monto se descontará de la factura y del cupo unitario de crédito asignado, hasta el reintegro total del aporte efectuado a la Distribuidora.

(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14).

2.15) En los casos de baja del suministro (por solicitud expresa o por falta de pago) antes de la devolución total de la C.E.R. aportado y en caso de que esta situación permaneciese por un período igual o mayor a 24 meses consecutivos, la Distribuidora tendrá las facultades y obligaciones que al respecto de cada supuesto fijan los párrafos 2° y 3° del art. 1.4 del presente.

(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1234/14).

2.16) Los cambios de titularidad de un suministro no afectarán los derechos y obligaciones adquiridos por el mismo, permaneciendo invariable la obligación de la Distribuidora de afrontar los reembolsos pendientes, hasta la extinción del crédito asignado al suministro en cuestión.

2.17) En los casos en que el organismo solicitante pruebe fehacientemente que el costo de la infraestructura eléctrica a construir no se encuentra incluido en el costo de las viviendas o lotes a entregar, las partes deberán convenir -previamente a la ejecución de las obras- él o los suministros sobre los cuales operará la devolución de la C.E.R. correspondiente.

2.18) Para todos aquellos barrios, loteos o cualquier otra forma de subdivisión catastral que fueron realizados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución ENRESP 57/97, cuyos titulares no hubieran ejecutado la correspondiente infraestructura eléctrica como lo dispone la misma, la Distribuidora deberá realizar las obras necesarias para tender estos suministros, previo pago por parte de cada uno de los propietarios de las viviendas o lotes de una Contribución Especial Reembolsable (C.E.R.). El monto de la misma se calculará dividiendo el costo total de la obra prevista por el número total de viviendas o lotes que componen el barrio o loteo. *(Modificado por Resolución Ente Regulador N° 1024/13).*

3) Mejores condiciones a favor de los usuarios

La Distribuidora podrá conceder a sus usuarios condiciones más convenientes que las fijadas en el presente Reglamento, en cuanto a la percepción y el reembolso de la C.E.R., en cuyo caso no será necesaria la previa intervención del ENRESP.

4) Información a los usuarios

La Distribuidora deberá difundir fehacientemente el presente reglamento en toda el Área de Concesión, informando adecuadamente a los usuarios acerca de su alcance, montos máximos de las contribuciones, metodología de reembolso y demás circunstancias de interés.

5) Casos particulares

Quedan exceptuados de la aplicación taxativa del presente Reglamento los suministros destinados a proveer de energía eléctrica a ciudadanos de escasos recursos, asentados sobre terrenos Fiscales, que cuenten para ello con la expresa autorización del Gobierno de la Provincia de Salta.

Cada uno de estos casos, previamente a la ejecución de las obras correspondientes, será analizado por el ENRESP. Para ello la Distribuidora deberá remitir a este Organismo toda la información técnica y administrativa necesaria para su evaluación.